CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "BANCOMER" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES OSCAR ASTIAZARAN TAPIA Y RAFAEL ROMO IBARRA.

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA COMO ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "EL CLIENTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CLIENTE" a través de su representante que:

1.- La entidad federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2.- Su encargo como Secretario de Hacienda, lo acredita en términos del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

Copia del nombramiento citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como Anexo "**A**", para formar parte integrante del mismo.

3.- En términos de los artículos 3 fracción XI y 10 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, corresponde a la Secretaria de Hacienda llevar a cabo la contratación del "Crédito" materia de este instrumento.

4.- Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente Contrato no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

5. El Congreso del Estado de Sonora, en términos del Decreto número 76 (en lo sucesivo el Decreto), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de diciembre de 2010, tuvo por autorizado que: (i) el titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda gestione y contrate uno o varios financiamientos por la cantidad total de $8´500,000,000.00 (Ocho mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), en cuyo importe no se comprenden

comisiones, intereses, contratación de coberturas de tasas de interés, financiamiento de reservas u otros gastos inherentes al o los financiamientos antes mencionados, a efectos de destinarlos a inversiones públicas productivas a cargo del Gobierno del Estado; (ii) el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en caso de ser necesario afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga en los términos de este Decreto, los derechos a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, así como los derechos a cualquier otro ingreso del Estado susceptible de dicha afectación, en el entendido de que cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda será irrevocable; (iii) los financiamientos autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan o hayan constituido para dicho fin, mediante créditos bancarios; y (iv) el Ejecutivo del Estado pacte con las instituciones acreditantes, las bases, condiciones y modalidades, en los términos que estime mas favorable para la Hacienda Pública Estatal y para que concurra a la firma del o de los contratos relativos, mismos que se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Copia del Decreto citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como Anexo "**B**", para formar parte integrante del mismo.

6. Con fecha 17 de diciembre de 2010, celebró con el carácter de Fideicomitente un Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número 1021 (en lo sucesivo el Fideicomiso) con Banco Invex, SA, Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (en lo sucesivo el Fiduciario) a cuyo patrimonio, manifiesta bajo protesta de decir verdad, a la fecha de firma del presente contrato, mantiene afectados el 26% (veintiséis por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden, los que se encuentran comprometidos para el pago de dos financiamientos con institución de crédito diversa.

Copia del Contrato de Fideicomiso citado en el párrafo que antecede se agrega al presente Contrato como Anexo "**C**" para formar parte integrante del mismo.

6 bis. Para inducir a "BANCOMER" a la celebración del presente instrumento, "EL CLIENTE" se ha obligado a afectar adicionalmente al patrimonio del Fideicomiso señalado en el numeral que antecede el 2.4% (dos punto cuatro por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden para que sirvan como medio de pago del crédito en la forma y términos que en este instrumento se consigna.

6 ter.. Con fecha 07 de octubre de 2004, celebró con el carácter de Fideicomitente un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago, identificado con el numero F/00101, en el que actualmente el Fiduciario lo es HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo

Financiero HSBC, División Fiduciaria, a cuyo patrimonio, manifiesta bajo protesta de decir verdad, a la fecha de firma del presente contrato, mantiene afectados el 52.67% (cincuenta y dos punto sesenta y siete por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden.

7- Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.

8.- Con fecha 9 de marzo de 2006 celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Dexia Crédito Local México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, hasta por la cantidad de $650´000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con un plazo máximo de 20 años. Los recursos del crédito de acuerdo a lo pactado en el instrumento de crédito estuvieron destinados a inversiones públicas productivas; y que a la fecha de firma del presente Contrato mantiene como saldo insoluto por concepto de capital la cantidad de $636´024,088.01 (Seiscientos treinta y seis millones veinticuatro mil ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

Dicho contrato quedó debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la inscripción número 041/2006 de fecha 13 de marzo de 2006.

9.- Con fecha 25 de junio de 2008 celebró un Convenio Modificatorio al Contrato de crédito que ha quedado precisado en el numeral 8 (ocho) que antecede (en lo sucesivo el Convenio), a través de dicho acto el Estado de Sonora y Dexia Crédito Local México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial convinieron en modificar: (i) la cláusula tercera y que se refiere al Plazo Máximo del Crédito, habiendo pactado 25 (veinticinco) años contados a partir del día 25 de junio de 2008, y (ii) la cláusula séptima y que se refiere a Pago de Principal, estableciendo como la primera fecha de pago del principal el día 25 de julio de 2009, y como la última fecha de pago de principal el día 25 de junio de 2033..

Dicho Convenio quedó debidamente inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública bajo la inscripción número SH-DGGCDP-017cm/25-06-08, precisamente el día 25 de junio de 2008.

Copia de los instrumentos descritos en los numerales 8 y 9 que anteceden se agregan al presente Contrato como Anexo **"D"** para formar parte integrante del mismo.

10- Con fecha 24 de junio de 2009 celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, hasta por la cantidad de $213´500,000.00 (Doscientos trece millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), con una vigencia de 15 años. Los recursos del crédito de acuerdo a lo pactado en el cuerpo del contrato estarían destinados precisamente: (***a***) financiamiento del desarrollo del Programa de Eficiencia Energética en Escuelas por un monto de $196´000.000.00 (Ciento noventa y seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); y (***b***) pago de comisiones, intereses, contratación de coberturas de tasas de interés, financiamiento de reservas u otros gastos inherentes al Crédito, por un monto de $17'500.000.00 (Diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional); y que a la fecha de firma del presente Contrato tiene un saldo insoluto de $186 638,438.35 (Ciento ochenta y seis millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 35/100 Moneda Nacional) de los cuales "BANCOMER" financiará únicamente la cantidad de $171´334,086.40 (Ciento setenta y un millones trescientos treinta y cuatro mil ochenta y seis pesos 40/100 Moneda Nacional) y que en su origen fueron aplicados por "EL CLIENTE" al financiamiento del desarrollo del Programa de Eficiencia Energética en Escuelas, entendiéndose dicho Programa como inversión pública productiva.

Dicho Contrato quedó debidamente inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública bajo la inscripción número 193/2009, precisamente el día 29 de junio de 2009.

Copia del instrumento de crédito descrito en el numeral 10 que antecede se agrega al presente Contrato como Anexo "E" para formar parte integrante del mismo.

II.- Declara "BANCOMER" a través de sus representantes que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2.- Acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72,992 de fecha 04 de julio de 2002 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de marzo de 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la Conversión de "BBVA BANCOMER" , SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato,

mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de la escritura pública número 78,214 de fecha 26 de Noviembre de 2003, pasada ante la fe del mismo Notario que la anterior, y que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64010.

4.- Considerando las Declaraciones de "EL CLIENTE" está dispuesto a abrirle un "Crédito".

III. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:

UNICO: Previa la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones y capacidad legal para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

Por lo anterior, se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE
PRIMERA. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL CLIENTE" un Crédito Simple hasta por la cantidad de $807´358,174. 41 (Ochocientos siete millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesos 41/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo el "Crédito").

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, a los cuales se hará referencia más adelante.

DESTINO
SEGUNDA. "EL CLIENTE" se obliga a destinar los recursos del "Crédito" materia de este Contrato, en estricto apego al Decreto que ha quedado precisado en la Declaración I (uno romano) numeral 5 (cinco) de este Contrato, es decir, "EL CLIENTE" se obliga a destinar los recursos del "Crédito" precisamente al refinanciamiento de los Créditos que han quedado precisados en los numerales 8, 9 y 10 de la Declaración I (uno romano) de este Contrato.

VIGENCIA

TERCERA. La vigencia de este Contrato es de hasta 22 (veintidós) años y un mes contados a partir de la fecha en que se efectúe la primera disposición del "Crédito" materia de este Contrato, dentro de los cuales están contemplados 3 (tres) años de gracia para el pago de capital. En el entendido de que la vigencia de este Contrato en ningún caso excederá del día 31 de julio de 2033.

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL CREDITO

CUARTA. "EL CLIENTE" dispondrá del "Crédito" materia de este Contrato en una o varias disposiciones dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y conforme lo permitan los recursos de Tesorería de "BANCOMER" mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la Cuenta de Cheques número 0448106991, Clabe 012760004481069910, Sucursal 7702 Plaza Hermosillo, Estado de Sonora, (en lo sucesivo la "CUENTA DE CHEQUES") que "EL CLIENTE" tiene aperturada con "BANCOMER" para la disposición del "Crédito".

A requerimiento de "BANCOMER", "EL CLIENTE" suscribirá a la orden de "BANCOMER" uno o varios documento(s) que acredite(n) la(s) disposición(es) correspondiente(s), el o los documentos que acrediten la(s) disposición(es) deberán tener las características previstas en este Contrato, dicho(s) documentos(s) no podrán tener vencimiento(s) posterior(es) a la fecha de terminación de éste Contrato.

<u>Condiciones precedentes para las disposiciones del "Crédito".</u>

a). Que "BANCOMER" y "EL CLIENTE" reciban del Fiduciario del Fideicomiso, una constancia de Inscripción, debidamente foliada, en donde conste que "BANCOMER" tiene la calidad de Fideicomisario en primer lugar en dicho Fideicomiso.

b). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá efectuar de manera previa la inscripción del presente Contrato ante: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora; y entregar a "BANCOMER" él o los ejemplares del presente Contrato que contengan los sellos originales de inscripción ante los referidos registros.

c). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá enviar a "BANCOMER" la notificación efectuada por este a la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo "TESOFE") a través de Fedatario Público, en el cual dicha dependencia Federal se de por notificada de la afectación y cesión de los derechos sobre el 2.4 % (dos punto cuatro por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL CLIENTE", así mismo dentro del escrito de notificación "EL CLIENTE" en forma irrevocable instruirá a "TESOFE" para que en forma mensual dicha dependencia federal deposite a la Cuenta del Fideicomiso, los recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL CLIENTE" y que constituyen el patrimonio del "Fideicomiso".

d). Que "BANCOMER" y "EL CLIENTE" reciban del Fiduciario del Fideicomiso una constancia donde el Fiduciario certifique que la suma de los porcentajes de participaciones fideicomitidas asignadas de financiamientos previamente inscritos mas el porcentaje de participaciones fideicomitidas asignadas al presente financiamiento cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas.

PAGO DEL PRINCIPAL

QUINTA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" materia de este Contrato a partir del 37 (trigésimo séptimo) mes siguiente de que se realice la primera disposición del presente "Crédito" mediante el número de amortizaciones en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el cuerpo del documento que acredite la disposición respectiva, sin que la última de las amortizaciones de la disposición exceda la "Fecha de Pago Final".

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día hábil (según dicho término se define más adelante), el pago se realizará el Día hábil inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS

SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito", que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según este término se define más adelante) más 0.99 (cero punto noventa y nueve) puntos porcentuales.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este Contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante) dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente Contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de Crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada "Periodo de Intereses".

"Periodo de Intereses 1" Aplica desde la fecha en que se realice la primera disposición del "Crédito" y hasta la décima segunda "Fecha de Pago de Intereses" y significa, cada período de 3 (tres) meses calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que: **(i)** el primer "Período de Intereses" comenzará en la fecha de la disposición parcial o total del "Crédito" y terminará el último día del tercer mes siguiente en que se haga la correspondiente disposición; **(ii)** los "Períodos de Intereses" subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminaran el último día del tercer mes siguiente.

"Periodo de Intereses 2" Aplica desde el día siguiente a la décima segunda "Fecha de Pago de Intereses" y hasta la "Fecha de Pago Final" y significa, cada período de un mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que **(i)** el primer "Período de Intereses" para este calculo comenzará el día siguiente a la décima segunda "Fecha de Pago de Intereses" determinada de acuerdo con lo establecido en el párrafo que antecede, y terminará precisamente el último día de ese mismo mes, **(ii)** los "Períodos de Intereses" subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del "Período de Intereses" inmediato anterior y terminarán el último día de ese mismo mes; y **(iii)** cualquier "Período de Intereses" que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"Tasa TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Periodos de Intereses" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la "Tasa TIIE", se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha "Tasa TIIE" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los puntos porcentuales

que de común acuerdo "LAS PARTES" determinen en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito".

En caso de que el Banco de México no dé a conocer la tasa de interés sustituta de la "Tasa TIIE", se aplicará al "Crédito" como tasa sustituta la Tasa CETES (según este término se define más adelante) más los puntos porcentuales que de común acuerdo "LAS PARTES" determinen en el cuerpo del(os) documento(s) que acredite(n) la respectiva disposición del "Crédito" materia de este Contrato.

Para los efectos del presente Contrato, Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo.

Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este Contrato , tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente Contrato.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses.

INTERESES MORATORIOS.

SEPTIMA. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato,

exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por 2 (dos).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de este Contrato.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

OCTAVA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este Contrato mediante la trasferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta de Cheques, identificada con el número 0186428363, Clabe 012760001864283633, Sucursal: 7702, Plaza Hermosillo, Sonora (en lo sucesivo la CUENTA DE PAGO), cuyo titular es "BANCOMER" o a cualquier otra cuenta que "BANCOMER" notifique a "EL CLIENTE" o al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato, sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

Sin perjuicio de lo anterior, "BANCOMER" y "EL CLIENTE" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósito realizados en la "CUENTA DE PAGO" por conducto del Fiduciario en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, siempre y cuando tales depósitos se hagan con la oportunidad necesaria para que el Fiduciario pague a "BANCOMER" en tiempo y forma las cantidades establecidas en el presente Contrato. "EL CLIENTE" en este acto autoriza a "BANCOMER" para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el contrato de Fideicomiso) instruya al Fiduciario del Fideicomiso a trasferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL CLIENTE" conforme a lo dispuesto en este Contrato y el propio contrato de Fideicomiso, en la "CUENTA DE PAGO".

PAGOS ANTICIPADOS

NOVENA. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a "BANCOMER", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

En él supuesto que el pago anticipado cause algún costo a "BANCOMER" este costo será cubierto por "EL CLIENTE", en la misma fecha en que se realice dicho pago, previa notificación por escrito con la justificación correspondiente.

OBLIGACIONES ESPECIALES

DECIMA. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

a) Destinar los recursos del "Crédito" conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

b) Incluir en el presupuesto de egresos las erogaciones exigibles en el pago de principal e intereses del "Crédito" materia de este Contrato.

c) "EL CLIENTE" deberá entregar a "BANCOMER" estados financieros al cierre de cada trimestre, debidamente firmados por el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, a más tardar a los 60 (sesenta) días naturales después de su fecha de emisión

d) Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado, informando además de las acciones que vaya tomar al respecto.

e) "EL CLIENTE" deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento durante la vigencia del "Crédito".

f) Entregar a "BANCOMER" estados financieros dictaminados (las que de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación (CFF) esté obligado a dictaminar), dentro de los 210 (doscientos diez) días naturales, posteriores al cierre de su ejercicio social.

g) "EL CLIENTE" se obliga a considerar y cumplir con el ordenamiento ecológico, y cada una de las disposiciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

h) Durante la vigencia del "Crédito" "EL CLIENTE" mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga, mensualmente destinado exclusivamente al pago del "Crédito" el 2.4% (dos punto cuatro por ciento) de la afectación sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden y que constituyen parte del patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual deberá en todo momento guardar una proporción de 2.5 a 1 en relación a capital e intereses durante la vigencia del "Crédito", en función del importe del "Crédito" que decida disponer "EL CLIENTE" y la tasa de interés aplicable al período de que se trate.

i) Establecer y mantener durante toda la vigencia de este Contrato y del Fideicomiso y hasta en tanto no hayan quedado pagados en su totalidad el principal del "Crédito" y sus demás accesorios, dentro del patrimonio del Fideicomiso un Fondo de Reserva que en numerario y de manera mensual deberá en todo momento guardar una proporción de 2.5 a 1 en relación a capital e intereses durante la vigencia del "Crédito", en función del importe del "Crédito" que decida disponer "EL CLIENTE" y la tasa de interés aplicable al período de que se trate. A este respecto queda entendido en que para el caso de que los recursos derivados del Fondo de Reserva llegaren a ser utilizados por "EL CLIENTE" este deberá restituir dicho Fondo de Reserva en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

j) Consentir que "BANCOMER" en cualquier momento durante la vigencia del "Crédito" proceda a la venta y/o bursatilización del presente instrumento en los términos permitidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Mercado de Valores y demás legislación que resulte aplicable.

k) "EL CLIENTE" deberá presentar a "BANCOMER" en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Contrato, la calificación definitiva otorgada a la estructura del "Crédito" emitida por una agencia calificadora externa, en al menos "AA" o su equivalente en la escala nacional.

OBLIGACIONES DE NO HACER.

"EL CLIENTE" no podrá

a). Contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías pudieren afectar las obligaciones de pago establecidas en este Contrato.

b). Otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.

c). Constituir ningún gravamen sobre o afectar en cualquier forma el porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas, asignadas para el pago del "Crédito" materia de este Contrato.

AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO

DÉCIMA PRIMERA. Para el caso de que las calificaciones otorgadas al "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se vieran demeritadas en los Rangos que a continuación se precisan, motivara que los puntos porcentuales aplicables a la "Tasa TIIE" que ha quedado definida en el presente Contrato se vean aumentados de acuerdo a lo siguiente:

1.- Si la Calificación otorgada al "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional en la escala nacional, de tal suerte que se ubique en una calificación de AA- ó A+ inclusive, durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales.

2.- Si la Calificación otorgada al "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al establecido en el numeral anterior, de tal suerte que se ubique en una calificación de A ó A- inclusive durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.35 (cero punto treinta y cinco) puntos porcentuales respecto del margen original.

3.- Si la Calificación otorgada al "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al establecido en el numeral anterior, de tal suerte que se ubique en una calificación por debajo de A, es decir hasta un nivel de BBB+ ó BBB inclusive durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales respecto del margen original.

En este último caso "EL CLIENTE", tendrá un plazo de 6 (seis) meses para restablecer la calificación inmediata anterior, así mismo y para el caso de que la calificación otorgada a el "Crédito" no llegare a restablecerse, dicha circunstancia será considerada como una Causa de Vencimiento Anticipado.

GASTOS

DECIMA SEGUNDA. Todos los gastos justificables y razonables, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro derivados de esta operación de "Crédito", deberán ser cubiertos por "EL CLIENTE".

Para el caso de que "EL CLIENTE" en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, no haya efectuado el pago que por gastos, honorarios y derechos que el presente Contrato origine, autoriza a "BANCOMER" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES" en el entendido, que si no cuenta con fondos suficientes en la misma, "BANCOMER" pagará con sus propios recursos dichos gastos, obligándose desde ahora "EL CLIENTE" a resarcir a "BANCOMER" de estas cantidades, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha del pago que "BANCOMER" haya efectuado, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente instrumento por cada día de mora en el pago de estos conceptos.

DE LOS IMPUESTOS

DECIMA TERCERA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que

grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

DECIMA CUARTA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL CLIENTE" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente instrumento y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").

2. Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente instrumento, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas con "BANCOMER" o que contraiga con él en lo futuro.

3. Si el "Crédito" dejare de contar con alguna de las calificaciones de las Agencias Calificadoras que hoy mantienen su calificación, sin que para ello haya contratado los servicios de otra agencia para que en todo momento la estructura del "Crédito" cuente con al menos una calificación .

4. Si "EL CLIENTE" dejare de presentar a "BANCOMER" en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato, la calificación otorgada a la estructura del "Crédito" emitida por una agencia calificadora externa, en al menos "AA" o su equivalente en la escala nacional.

5. Si "EL CLIENTE" dejaré de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

6. Si "EL CLIENTE" muestra cartera vencida en Buró de Crédito, que pudiera afectar o poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones que le derivan a "EL CLIENTE".

7. Si el Fideicomiso perdiera parte o la totalidad de su patrimonio, se extingue o termina antes del pago total del "Crédito".

8. Si EL CLIENTE o cualquier tercero lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar, extinguir o liquidar el Fideicomiso, o cualquier acto tendiente a instruir la no entrega de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas.

9. Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de su Crédito.

Independientemente de lo anterior, el "Crédito" se extinguirá en los casos previstos por el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas o de las señaladas en este Contrato "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato; en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

COMPENSACION

DECIMA QUINTA. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL CLIENTE" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este instrumento y "EL CLIENTE" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta a "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que "EL CLIENTE" mantenga con "BANCOMER" (incluyendo, sin limitar depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que estas sean) y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pudiese tener a su cargo y a favor de "EL CLIENTE" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER" sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará a "EL CLIENTE" tan pronto como le sea posible de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en ésta cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

AUTORIZACION

DECIMA SEXTA. "EL CLIENTE" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER", quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "BANCOMER" "EL CLIENTE" manifestó que conoce plenamente la

naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio..

CESION DEL CREDITO

DECIMA SEPTIMA. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "BANCOMER" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su cuenta podrá transmitir, ceder, o negociar este "Crédito" y el (los) Aviso(s) de Disposición con que se documente(n) la(s) respectiva(s) disposición(es) y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "BANCOMER" en este Contrato.

RESTRICCION Y DENUNCIA

DECIMA OCTAVA. En términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este Contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

DOMICILIOS

DECIMA NOVENA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en: Avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" el ubicado en: el ubicado en Doctor Paliza y Comonfort, Colonia Centro, Código Postal 83260, Palacio de Gobierno, Hermosillo, capital del Estado de Sonora

"EL CLIENTE" deberá informar a "BANCOMER" del cambio de su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

TITULO EJECUTIVO

VIGÉSIMA. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER" será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

LEYES Y TRIBUNALES

VIGÉSIMA PRIMERA. Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma por sextuplicado quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar en la Ciudad de Hermosillo, Capital del Estado de Sonora a los 11 días del mes de Agosto de 2011.

BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Representado en este acto por:

OSCAR ASTIAZARAN TAPIA | **RAFAEL ROMO IBARRA**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
Representado en este acto por:

C. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO
Secretario de Hacienda

BBVA Bancomer adelante.

Hermosillo, Sonora a 26 de Septiembre de 2011

CARTA CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente Certificamos que el día 11 de Agosto de 2011 se firmó un contrato de crédito simple por parte de BBVA Bancomer y el Gobierno del Estado de Sonora en donde se autoriza hasta por la cantidad de $807,358,174.41 (Ochocientos siete millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesos 41/100 m.n.) para pago de pasivos bancarios con otras Instituciones, de los cuales al día de hoy el Gobierno de Sonora ha dispuesto de un monto de $735,784,837.33 (Setecientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 33/100 m.n.) en las siguientes fechas.

26 de Agosto de 2011	$575,343,749.72
26 de Agosto de 2011	$ 60,441,087.61
02 de Septiembre de 2011	$100,000,000.00

En virtud de que ya no habrá mas disposiciones, confirmamos que el importe de $735,784,837.33 (Setecientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 33/100 m.n.) es el importe final dispuesto de este contrato por el Gobierno del Estado de Sonora.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
RECIBIDO
26 SEP 2011
17:55
SECRETARIA DE HACIENDA

Atentamente

LIC. OSCAR ASTIAZARAN TAPIA

C.P. RAFAEL ROMO IBARRA